



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



000000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA LEXCOVERY S.A.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.-  
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US \$ 800.00.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veintidos de Mayo del año dos mil, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, el Abogado MANUEL GRANDA MACANCHI, casado; Abogado MARIO VELASTEGUI ARROYAVE, casado; e, Ingeniero JORGE HOYOS ROBALINO, casado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominará LEXCOVERY S.A., las siguientes personas: Abogado MANUEL GRANDA MACANCHI; Abogado MARIO VELASTEGUI

ARROYAVE; e, Ingeniero JORGE HOYOS ROBALINO. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA:- La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación:-

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará LEXCOVERY S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es dedicarse a la asesoría, adiestramiento y prestación de servicios profesionales especializados en el área del derecho y sus afines, tanto a personas naturales como a personas jurídicas, a la fabricación y venta de espejos y vidrios en general. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización y cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoración de interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánica, puerto, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000003



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción; A la administración, fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles. También a la compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá prestar todo tipo de servicios petrolero en el área de segmentación, centro ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos. podrá comercializar medios publicitarios y de comunicación de todo tipo, y a la publicidad en sí como razón de ser. También podrá adquirir inmuebles o usufructuarlos. Podrá dedicarse a la construcción, desarrollo y venta de urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, ya sean propias o de terceros; También podrá dedicarse a la construcción, promoción, desarrollo y venta de edificaciones sometidas o no al sistema de condominio o propiedad horizontal u otras, ya sean propias o de terceros; Fabricación, venta e instalación de revestimiento plástico continuo; a la planificación, programación y ejecución de estudios relacionados con la rama de la construcción. Así mismo podrá importar, exportar, distribuir, compra, venta, comercializar, fabricar y concesión de: plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores,

repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores y enderazada y pintada de los mismos; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquina fotocopiadoras; importación, fabricación y distribución de toda clase de gases; equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumento de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, importación y distribución de bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, así como productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Podrá también realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades; Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanitarios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Servicios de ambulancias, atenciones médicas de urgencia, planes de cobertura médica. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relaciona directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas: Fabricación y comercialización. Importación y exportación, y distribución de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



00000000!

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

otros elementos que se destine al uso y práctica de la medicina. También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de vidrios, espejos en todas sus formas, así como también a la edición, impresión y comercialización de libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares. También podrá dar servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento, así como también a la limpieza y mantenimiento de edificios en general. También podrá importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, como también exportar y comercializar artículos de ferretería, sean estos de construcción eléctrica o sanitarias, artesanía, electrodomésticos. También podrá dedicarse a la venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; así como a la distribución, instalación y reparación de equipo de computación y también podrá importar, comercializar y a la distribución de accesorios, suministros, partes y piezas de computadoras en general. También a la selección, contratación y colocación de personal para los diferentes actividades de trabajo. La adquisición de acciones, participaciones y cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para el fiel cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, y que

tengan relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO:-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones que estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



00000005

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dá derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o

el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000006

**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrar si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado, en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la reunión de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en

vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General,

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000007

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las

señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir pagarés y letras de cambio en general, todo documento Civil o Mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.**- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



00000008

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-

**TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: ABOGADO MANUEL GRANDA MACANCHI, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; ABOGADO MARIO VELASTEGUI ARROYAVE, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; y, el Ingeniero JORGE HOYOS ROBALINO, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera:- El Abogado MANUEL GRANDA MACANCHI, mediante la transferencia de los siguientes bienes muebles: UNO.- Una máquina marca Panasonic Electronic TYPEWRITER modelo KX- R Trescientos cinco, avaluado, por los accionistas en CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; DOS.- Un escritorio aglomerado, color café, avaluado por los accionistas en OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, Tres:- Una puerta de aluminio con vidrio de cero ochenta centímetros por dos metros, avaluado por los accionistas en OCHENTA Y

CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, es decir, la totalidad de cada una de las acciones por él suscritas. El Abogado MARIO VELASTEGUI ARROYAVE, mediante la transferencia de los siguientes bienes muebles: UNO.- Un vidrio templado de cero noventa por uno coma noventa y cinco por cero coma diez milímetros, avaluado por los accionistas en CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; DOS) Un vidrio templado de uno coma setenta y cuatro por uno coma ochenta y cuatro por cero diez milímetros, avaluado por los accionistas en SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; TRES.- Un vidrio templado de uno coma veinte por dos por cero coma diez milímetros, avaluado por los accionistas en SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, CUATRO.- Una puerta de vidrio templado de las siguientes medidas, cero setenta y nueve por dos metros por cero diez milímetros, avaluados por los accionistas en SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, es decir, la totalidad de cada una de las acciones por él suscritas. El Ingeniero JORGE HOYOS ROBALINO, mediante la transferencia de los siguientes bienes muebles: UNO.- Un computador marca MARKVISION, modelo VC CUATRO NUEVE SEIS SIETE GS con teclado marca Markvisión de serie número T cinco cero uno cero seis cinco uno ocho siete modelo KB- cinco tres uno uno, avaluado por los accionistas en

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

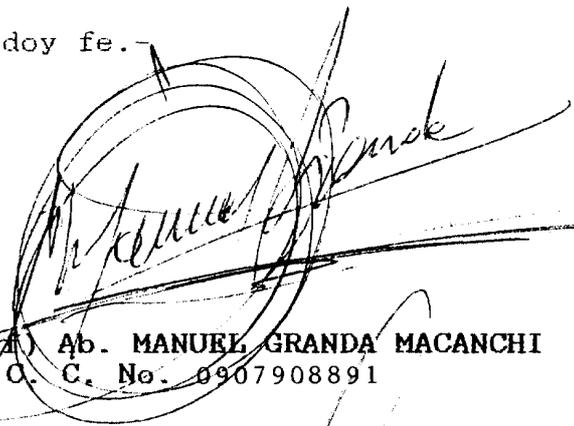


00000009

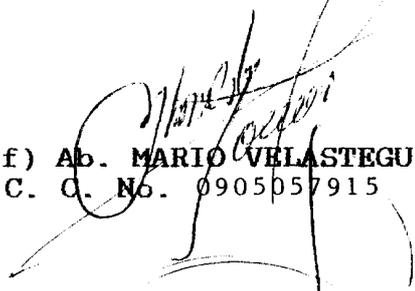
Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, es decir, la totalidad de cada una de las acciones por él suscritas. TRANSFERENCIAS DE DOMINIO.- Los señores MANUEL GRANDA MACANCHI; MARIO VELASTEGUI ARROYAVE; y, JORGE HOYOS ROBALINO, transfieren a favor de la compañía LEXCOVERY S.A., los bienes muebles que quedan descritos en su totalidad, sin reservarse ningún derecho para sí.- **SANEAMIENTO.**- Los aportantes dejan especial y expresa constancia que se comprometen al saneamiento que señala la Ley.- **DECLARACION ESPECIAL.**- Los señores accionistas de la compañía LEXCOVERY S.A., dejan constancia que los bienes muebles aportados guardan relación con el objeto de la compañía.- **QUINTA.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley, para la perfecta validez del presente instrumento público.- (firmado) Jorge Hoyos Robalino. Abogado. Registro Profesional número cinco mil seiscientos seis".- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a

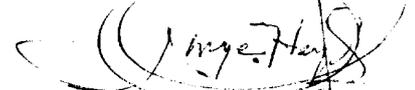
escritura pública para que surta sus efectos legales.-  
Leída esta escritura de principio a fin, por mí el  
Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban  
y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual  
doy fe.



Ab. MANUEL GRANDA MACANCHI  
C. C. No. 0907908891



f) Ab. MARIO VELASTEGUI ARROYAVE  
C. C. No. 0905057915



f) Ab. JORGE HOYOS ROBALINO  
C. C. No. 0900639683





Está conforme a su original <sup>Guayaquil</sup> en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA LEXCOVERY S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de Mayo del año dos mil, de todo lo cual doy fe.

*Dr. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**RAZON:-** Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 03-G-IJ 0000318, dada y firmada el 21 de Enero del 2003 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 13 de Octubre de 2.003.-

*Dr. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de García  
REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0000318**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**; el 21 de Enero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LEXCOVERY S.A.**; de fojas **126.612 a 126.630**, Número **18.726** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **28.411** del Repertorio.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Octubre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 73849  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: SARA CARRIEL  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: *[Signature]*

DELEGADA  
CANTÓN GUAYAQUIL